



Sección: 11

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 22 49 08/22 60 25
Fax.: 922 22 59 95
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000240/2016
NIC: 3803845320160001050
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000194/2016
IUP: TC2016008978

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviente:

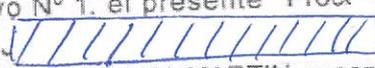
Subdelegación Del Gobierno
En Canarias

Abogado:
Gisela Aurora Garcia Martin
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2016.

Visto por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO, Magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, el presente Procedimiento abreviado 0000240/2016, tramitado a instancia de D.  representado y asistido por la abogada Dña. GISELA AURORA GARCIA MARTIN; y como demandado la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS, representado y asistido por la ABOGACÍA DEL ESTADO EN SCT, versando sobre Extranjería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra contra la resolución de fecha 17/06/2016, dictada por la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que tuvo por desistida a la actora de su solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

SEGUNDO.- Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento de la cuestión litigiosa

El actor, ciudadano colombiano solicitó en fecha 31/03/2015 autorización de residencia temporal y trabajo por arraigo social. Es padre de una ciudadana española, menor de edad al tiempo de presentarse la solicitud de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.





La Resolución de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia requiere al actor para que acredite que cumple sus obligaciones paternofiliales, con declaración jurada de la madre a la menor firmada por ella y aportando copia compulsada de su DNI.

El actor incumplió dicho requerimiento, pero interpuso recurso de reposición al que acompañó la documentación solicitada.

La Administración se opone al recurso por entender que la resolución impugnada es ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- Fondo del litigio

La exposición de motivos del Reglamento de Extranjería de 2011 dice que: "... en consonancia con la doctrina de nuestros Tribunales y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se introduce la figura del arraigo familiar para progenitores de menores españoles".

En este sentido, la Sentencia de la Gran Sala de 8 de marzo de 2011 (asunto C-34/09 , Ruiz Zambrano y Office national de l'emploi), el Tribunal de Justicia ha afirmado:

"40El artículo 20TFUE confiere el estatuto de ciudadano de la Unión a toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro (véanse, en particular, las sentencias de 11 de julio de 2002 , D Hoop, C-224/98, Rec. p.I- 6191, apartado 27 , y de 2 de octubre de 2003 , García Avello, C- 148/02 , Rec. p.I-11613, apartado21). Al tener la nacionalidad belga, cuyos requisitos de adquisición son competencia del Estado miembro de que se trata (véase, en este sentido, en particular, la sentencia de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08 , Rec. p.I-0000, apartado 39), el segundo y tercer hijos del demandante en el litigio principal tienen derecho a este estatuto de manera incontestable (véanse, en este sentido, las sentencias, antes citadas, García Avello, apartado 21, y Zhu y Chen, apartado20).

41El Tribunal de Justicia ha señalado en diversas ocasiones que la vocación del estatuto de ciudadano de la Unión es convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros (véanse, en particular, las sentencias de 20 de septiembre de 2001 , Grzelczyk, C- 184/99, Rec. p.I-6193, apartado 31; de 17 de septiembre de 2002, Baumbast y R, C-413/99 , Rec. p.I-7091, apartado 82, y las sentencias, antes citadas, García Avello, apartado 22, Zhu y Chen, apartado 25, y Rottmann, apartado43).

42En estas circunstancias, el artículo 20TFUE se opone a medidas nacionales que tengan por efecto privar a los ciudadanos de la Unión del disfrute efectivo de la esencia de los derechos conferidos por su estatuto de ciudadano de la Unión (véase, en este sentido, en particular, la sentencia Rottmann, antes citada, apartado42).

43Pues bien, la negativa a conceder un permiso de residencia a una persona, nacional de un Estado tercero, en el Estado miembro en el que residen sus hijos de corta edad, nacionales de dicho Estado miembro, cuya manutención asume, y la negativa a concederle un permiso de trabajo, tienen tal efecto.

44En efecto, debe considerarse que tal denegación del permiso de residencia tendrá como consecuencia que los mencionados menores, ciudadanos de la Unión, se verán obligados a abandonar el territorio de la Unión para acompañar a sus progenitores. Del mismo modo, si no se concede un permiso de trabajo a tal persona, ésta corre el riesgo de no disponer de los recursos necesarios para poder satisfacer sus propias necesidades y las de su familia, lo que tendrá también como consecuencia que sus hijos, ciudadanos de la Unión, se verán obligados a abandonar el territorio de ésta. En tales circunstancias, estos ciudadanos de la Unión se verán, de hecho, en la imposibilidad de ejercer la esencia de los derechos que les confiere su estatuto de ciudadanos de la Unión.





45 Por consiguiente, procede responder a las cuestiones planteadas que el artículo 20^o TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro, por un lado, deniegue a un nacional de un Estado tercero, que asume la manutención de sus hijos de corta edad, ciudadanos de la Unión, la residencia en el Estado miembro de residencia de éstos, del cual son nacionales, y, por otro, deniegue a dicho nacional de un Estado tercero un permiso de trabajo, en la medida en que tales decisiones privarían a dichos menores del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión."

En el caso examinado si bien es cierto que el actor no atendió inicialmente el requerimiento de la Administración, no menos cierto es que: 1º.-) Las obligaciones dimanantes de las relaciones paternofiliales vienen impuestas por Ley y tienen carácter irrenunciable en perjuicio del menor (por lo que la exigencia de requerimiento por parte de la Administración es un exceso innecesario) y 2º.-) El actor aportó en vía de recurso de reposición la documentación requerida antes la imposibilidad de aportarlo dentro del plazo del requerimiento y depender para su aportación de un tercero (la madre de la hija del actor).

TERCERO.-Costas

Las costas se imponen a la Administración demandada con el límite máximo de 600 euros.

FALLO

1º.-ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho del actor a la autorización en su día solicitada.

2º.- Imponer las costas del recurso a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

